

SALA DE SELECCIÓN DE LA CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR. - Quito, D.M.,
22 de diciembre de 2020.

VISTOS. - La Sala de Selección, conformada por los jueces constitucionales Ramiro Avila Santamaría, Agustín Grijalva Jiménez y la jueza constitucional Carmen Corral Ponce, en virtud del sorteo realizado el 23 de septiembre de 2020, por el Pleno de la Corte Constitucional, avoca conocimiento de la causa **No. 832-20-JP, acción de protección.**

I

Antecedentes procesales

1. María Ángela Carabajo Morocho presentó una acción de protección en contra de Ángel Leonardo Lobato Bustos, Nohemí Deifilia Cajas Astudillo, Galo Vásquez Andrade y Edy Daniel Calle Córdova. La accionante tiene 76 años de edad y un certificado del Ministerio de Salud Pública de que posee discapacidad física del 54% y auditiva, además padece de varias enfermedades.
2. La accionante manifestó que vivía en la parroquia Checa, en una habitación que unos amigos le ofrecieron para ayudarla y cuidarla. Por su creencia y confianza acudió al colegio Agronómico (hoy Colegio Técnico Salesiano) en donde conoció al sacerdote Ángel Leonardo Lobato Bustos, a quien, mediante el sacramento de la confesión, le contó sobre su vida y un bien inmueble ubicado en Cuenca, y le manifestó la necesidad de que alguna persona se encargue tanto de ella, como de su bien.
3. La accionante mencionó que, por reiteradas ocasiones, el sacerdote Ángel Lobato le visitó en Checa, y le aseguró que él sería la persona responsable de su cuidado; sin embargo, desde febrero del 2013, le habría hostigado para que firme unos documentos. En mayo de 2013, según la señora Carabajo, el sacerdote le solicitó la entrega de la escritura pública de su inmueble, como requisito para continuar con la ayuda que le estaba dando, motivo por el que la accionante le entregó los documentos y acudió a la Notaría Décima del Cantón Cuenca donde, a su decir, fue inducida a poner la huella dactilar en la escritura de compraventa de su terreno a favor de Nohemí Deifilia Cajas Astudillo.
4. La señora Carabajo fue desalojada de dos de los lugares donde había pedido posada, por lo que acudió donde el sacerdote para comunicarle su decisión de ir a su inmueble; este le respondió los nuevos dueños le darían un cuarto, temporalmente. Sin embargo, estas personas le pidieron que se retire, por lo que, con la ayuda de algunos vecinos, evitó ser desalojada, y durante un año cuatro meses habitó en la planta baja de la construcción que se estaba realizando en su terreno, misma que no reunía las condiciones de habitabilidad y salubridad. Luego se trasladó a la parte posterior del inmueble, donde con la ayuda de vecinos, construyó con materiales reutilizados el lugar donde habita, mismo que no cuenta con servicios básicos.
5. El 29 de mayo de 2020, la Sala de Familia, Mujer, Niñez, Adolescencia y Adolescentes Infractores de la Corte Provincial de Justicia del Azuay, mediante voto de mayoría, confirmó la sentencia emitida en primera instancia que declaró sin lugar la acción de protección por improcedente, pues

de los hechos descritos no existe una violación de derechos constitucionales sino un asunto que podría ser reclamado en la vía ordinaria. Sin embargo, dispuso oficiar a varias instituciones, para que después de una valoración y de ameritarlo, atiendan integralmente a la accionante.

6. El 8 de junio de 2020, la sentencia de la acción de protección No. 01904-2019-00050 ingresó a la Corte Constitucional para su eventual selección y revisión (No. 832-20-JP).
7. El 8 de julio de 2020, Francisco Javier Machado Álvarez, procurador judicial de María Ángela Carabajo Morocho, presentó una acción extraordinaria de protección signada con el No. 705-20-EP.
8. El 26 de noviembre de 2020, el Tribunal de la Sala de Admisión conformado por el juez constitucional Ramiro Avila Santamaría y las juezas constitucionales Carmen Corral Ponce y Daniela Salazar Marín, admitió a trámite la acción extraordinaria de protección No. 705-20-EP, con dos votos a favor de la jueza constitucional Daniela Salazar Marín y el juez constitucional Ramiro Avila Santamaría, y un voto en contra de la jueza constitucional Carmen Corral Ponce.

II

Criterios de Selección

9. El artículo 25 (4) de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional (LOGJCC) determina como parámetros de selección: a) gravedad del asunto; b) novedad del caso e inexistencia de precedente judicial; c) negación de los precedentes judiciales fijados por la Corte Constitucional; y, d) relevancia o trascendencia nacional del asunto resuelto en la sentencia.
10. El asunto tiene gravedad pues trata sobre una mujer adulta mayor, con discapacidad física y auditiva, quien aseguró que vive de la caridad de sus vecinos y que, con engaños del sacerdote de su confianza, habría sido despojada de su bien inmueble; circunstancias que la ponen en condición de extrema vulnerabilidad que requiere de atención prioritaria.
11. El caso también es novedoso, pues este Organismo podría revisar si existió vulneración de derechos a la propiedad y vivienda de la señora Carabajo y si estos, dada sus condiciones, podían ser tutelados con la acción de protección. Asimismo, los hechos de la causa No. 832-20-JP, permitirían a la Corte Constitucional desarrollar estándares para la aplicación de las y los notarios, para que, a partir de la debida diligencia y previo al otorgamiento de una escritura pública, examinen la capacidad de los otorgantes, la libertad con que proceden y el conocimiento con que se obligan, sobre todo cuando se trata de personas adultas mayores, quienes pueden ser inducidos a engaños o abusos.
12. En consecuencia, el caso No. 832-20-JP cumple con los parámetros de gravedad y novedad e inexistencia de precedentes previstos en la LOGJCC.
13. Los parámetros de selección no excluyen otros criterios, argumentos o más derechos que sean identificados en la sustanciación del caso, y las consideraciones precedentes no anticipan argumentos sobre la decisión de la causa.

**III
Decisión**

14. Sobre la base de los anteriores criterios, la Sala de Selección resuelve:

1. Seleccionar el caso No. 832-20-JP para el desarrollo de jurisprudencia.
2. Notificar el presente auto a las partes intervinientes en la acción de protección y a las judicaturas que dieron origen al caso No. 832-20-JP (No. 01904-2019-00050).
3. Publicar el contenido de este auto de selección a través del portal web de la Corte Constitucional y sus redes sociales.
4. Poner en conocimiento de esta decisión a la jueza constitucional Daniela Salazar Marín, a cargo de la sustanciación de la acción extraordinaria de protección No.705-20-EP.
5. Remitir esta causa previo sorteo a la jueza o juez sustanciador.

Ramiro Avila Santamaría
JUEZ CONSTITUCIONAL

Agustín Grijalva Jiménez
JUEZ CONSTITUCIONAL

RAZÓN. - Siento por tal que, el auto de selección que antecede fue aprobado por dos votos de los jueces constitucionales Ramiro Avila Santamaría y Agustín Grijalva Jiménez, y un voto en contra de la jueza constitucional Carmen Corral Ponce, en sesión de 22 de diciembre de 2020. Lo certifico. -

Paulina Saltos Cisneros
**PROSECRETARIA GENERAL
SECRETARIA DE LA SALA DE SELECCIÓN**